



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamentos para la Evaluación de las Asignaturas de Laboratorio de la Escuela de Educación

N°

11.02.03

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en el uso de sus atribuciones que le confiere el ordinal 6° del Art. 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE LABORATORIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN

**Artículo 1°:** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación de las asignaturas Laboratorio I, II, III y IV de Física del Plan de Estudio de la Especialidad de Física y Matemáticas y las asignaturas Laboratorio de Química General y de Química Orgánica del Plan de Estudio de la Especialidad de Ciencias Biológicas.

**Artículo 2°:** El rendimiento de los estudiantes inscritos en las asignaturas a que se refiere el artículo anterior será evaluado de acuerdo a un criterio continuo y acumulativo. Dado el carácter práctico de las mismas no se realizarán exámenes finales, diferidos y de reparación y se considerará como nota definitiva la evaluación hecha por el profesor del trabajo realizado por el estudiante durante todo el curso.

**Artículo 3°:** Los alumnos que deben arrastrar alguna de las asignaturas a que se refiere este reglamento, deberán cumplir el mismo régimen del curso regular.

**Artículo 4°:** El estudiante recibirá una calificación en cada una de las prácticas que se programen. Para evaluar su actuación y rendimiento se tomarán en cuenta todos o algunos de los siguientes aspectos: preparación de la práctica, ejecución de la práctica, elaboración del informe, así mismo podrán ser evaluados otros aspectos que indique previamente el profesor en función de los objetivos del curso y de acuerdo a las peculiaridades de cada práctica.

**Parágrafo Único:** El profesor podrá realizar, cuando lo considere necesario, evaluaciones orales o escritas sobre una determinada práctica o grupo de ellas.

**Artículo 5°:** Podrán ser retirados de la práctica aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de preparación que previamente ha exigido el profesor.

**Artículo 6°:** Los alumnos podrán recuperar, en las oportunidades que fije el profesor de la asignatura, como máximo tres sesiones de práctica de las que el alumno hubiese estado ausente por causa justificada o por la causa citada en el artículo anterior.

**Artículo 7°:** A los efectos de establecer la calificación definitiva de la asignatura, cada inasistencia a práctica serán calificada con 0 puntos. Esta nota será modificada en los casos en que se produzca la recuperación de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de este reglamento.

**Artículo 8°:** Los informes de trabajos prácticos o similares serán recibidos solo en las fechas específicas fijadas con anterioridad por los profesores. Los trabajos entregados con posterioridad a la fecha fijada serán calificados con 0 puntos. Queda a juicio de cada profesor la aceptación de justificaciones presentadas por los alumnos y el establecimiento de nuevas fechas para la entrega de dichos informes. El mismo procedimiento se aplicará en los casos de alumnos que dejen de concurrir a las evaluaciones escritas u orales que se fijen de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo único del artículo 4° de este reglamento.

**Artículo 9°:** Perderá el curso el alumno que deje de realizar un número de prácticas equivalentes al 25% o más del total de prácticas realizadas.

**Artículo 10°:** Antes del inicio del año académico los profesores de las asignaturas de Laboratorio deberán entregar a la Dirección de la Escuela un proyecto de evaluación del curso. En dicho proyecto harán constar:

a) Número de prácticas a realizar durante el curso con indicación general de su contenido.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamentos para la Evaluación de las Asignaturas de Laboratorio de la Escuela de Educación

N°

11.02.03

b) Criterios generales de evaluación de las actividades prácticas.

c) Información sobre el número de evaluaciones orales o escritas a realizar durante el curso.

d) Forma de integración de las calificaciones.

**Artículo 11:** Una vez recibida la información de cada profesor la Dirección de la Escuela, conjuntamente con los Jefes de Departamentos procederá a estudiar y a aprobar los proyectos de evaluación presentados.

**Artículo 12:** Aprobado el programa de evaluación de cada asignatura, cualquier modificación del mismo, deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de la Escuela que resolverá sobre el particular conjuntamente con el Jefe del Departamento respectivo.

**Artículo 13:** Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario Accidental

Guido Arnal A.  
Rector